

DECRETO N° 25.657

CAPITULO I De la Política Ambiental

Artículo 1°.- (Contenido). El presente decreto establece los principios y objetivos básicos de la política ambiental del departamento de Montevideo, sus mecanismos de formulación y aplicación, así como los principales instrumentos de gestión para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 2°.- (Principios). Los principios que regirán la política ambiental departamental serán los siguientes:

- 1) El ambiente, los recursos naturales y culturales del departamento, constituyen parte esencial del patrimonio de éste y cumplen una función social, por lo que es de interés departamental su defensa, conservación y mejoramiento.
- 2) Las exigencias y necesidades del desarrollo económico - social serán compatibilizadas con las de la política ambiental.
- 3) El análisis de lo ambiental, la ejecución de las acciones correspondientes, se realizarán mediante un tratamiento integral, teniendo en cuenta el carácter multisectorial, complejo y dinámico del ambiente.
- 4) La participación ciudadana activa es imprescindible en la política ambiental, reconociendo los distintos grupos de intereses sectoriales y ámbitos territoriales en las que los mismos se expresen.
- 5) Las causas y consecuencias de los problemas ambientales exceden los límites políticos - administrativos de la Intendencia Municipal de Montevideo así como los límites temporales de una administración por lo que deberán darse la máxima coordinación interinstitucional, política y social posible.

Artículo 3°.- (Objetivos). Los objetivos básicos de la política ambiental departamental serán los siguientes:

- 1) El uso y aprovechamiento sustentable del suelo, aire, agua, flora, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales y culturales.
- 2) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, poblamiento, industrialización, actividad agrícola, minera u otras.
- 3) La prohibición y/o corrección de actividades deteriorantes o susceptibles de deteriorar el ambiente.
- 4) El control, reducción y/o eliminación de factores, procesos, actividades que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre o de los demás seres vivos y otros componentes del ambiente.
- 5) La creación, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales y culturales, sujetos a un régimen especial de gestión, para su protección, conservación o mejoramiento, en aquellos casos que lo requieran.
- 6) El fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales a fin de promover la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente.

- 7) El fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen y efectivicen la participación ciudadana en las cuestiones relacionadas con el ambiente.
- 8) El fomento y desarrollo de estudios e investigaciones concernientes al ambiente.
- 9) La promoción y estímulo al desarrollo de actividades económicas y sociales en consonancia con las necesidades de defensa, conservación y mejoramiento del ambiente.
- 10) La coordinación de las actividades de la administración Municipal con las de las demás administraciones Públicas y de los particulares, en cuanto tengan relación con el ambiente.
- 11) La atención de las urgencias determinadas por la situación ambiental definiendo áreas prioritarias de acción de la administración departamental.

Artículo 4°.- (Actividades Públicas y Privadas). Las actividades públicas y privadas en el Departamento, deberán ser ejercidas de conformidad con la política ambiental y los instrumentos que en virtud de este decreto y su reglamentación se establezcan.

Artículo 5°.- (Instrumentos). Los instrumentos para la aplicación de la política ambiental departamental son:

- a) El Plan Ambiental Departamental;
- b) El conjunto de normas vigentes y las que se establecieron, que regulen las materias objeto del presente decreto.
- c) El conjunto de áreas, departamentos y servicios de la estructura municipal actuando coordinadamente.

Artículo 6°.- (Mecanismos). Los principales mecanismos específicos de gestión ambiental son:

- a) Los programas prioritarios para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente;
- b) Los estándares de calidad ambiental establecidos de acuerdo a las normas vigentes o los que se establecieron por los organismos competentes;
- c) Los estudios de evaluación de impacto ambiental;
- d) Los permisos y autorizaciones establecidas por las normas vigentes, así como las que se establecieron en el futuro para la regulación de obras y actividades en su relación con el ambiente y la ocupación y uso del espacio.
- e) Las medidas de promoción y estímulo de actividades económicas y sociales en consonancia con las necesidades de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- f) Creación de ámbitos territoriales de protección ambiental, sujetos a un régimen especial de gestión;
- g) Las sanciones por contravención de las normas que regulan el ambiente y los recursos naturales y culturales.

Los mecanismos de gestión ambiental que no se regulen expresamente por el decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su aprobación debiendo ser incluidos como programas prioritarios en el Plan Ambiental Departamental.

CAPITULO II

De la Planificación Ambiental

Artículo 7º.- (Definición). La planificación ambiental comprende el proceso de elaboración, ejecución y control del Plan Ambiental Departamental, el cual recogerá y articulará los planes sectoriales, zonales y temáticos y contendrá las directrices para los mismos propendiendo a su compatibilización con la política ambiental del departamento.

Artículo 8º.- (Contenido). El Plan Ambiental departamental, deberá contener:

- 1) Las orientaciones y criterios para el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y culturales en función de la política ambiental departamental.
- 2) Los criterios para el ordenamiento del territorio, según los mejores usos de los espacios de acuerdo a sus capacidades, condiciones específicas y limitaciones ambientales.
- 3) El establecimiento de criterios prospectivos y principios que orienten los procesos de urbanización, poblamiento, circulación del tránsito, industrialización, actividad agrícola, energética, minera y otras en función de la política ambiental departamental.
- 4) Los criterios para el señalamiento de áreas que estarán sujetas a un régimen especial de gestión, para la defensa, conservación y mejoramiento ambiental.
- 5) El señalamiento de las áreas prioritarias de acción de la administración departamental y de los programas departamentales para la defensa conservación y mejoramiento del ambiente, atendiendo a las urgencias identificadas en mérito a la situación ambiental del Departamento.
- 6) Las bases para la coordinación de competencias ambientales con organismos de la administración nacional central y descentralizada y con otras administraciones departamentales.
- 7) Directrices sobre los incentivos que deberán instrumentarse para la ejecución del propio plan.

CAPITULO III

De la participación social y del Legislativo Comunal.

Artículo 9º.- (Promoción). La Intendencia Municipal de Montevideo promoverá la participación y responsabilidad de la comunidad en la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente.

Artículo 10º.- La Intendencia Municipal de Montevideo deberá posibilitar en todo el proceso de gestión ambiental y en los programas resultantes, la participación de organizaciones vecinales y de grupos de intereses sectoriales tales como las organización de trabajadores, empresarios profesionales así como de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que tengan como objetivo la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente.

Artículo 11º.- (Metas). El Plan Ambiental Departamental será enviado por el Intendente Municipal de Montevideo a la Junta Departamental de Montevideo para su aprobación.

CAPITULO IV
Disposiciones transitorias

Artículo 12°.- La actual Administración deberá en plazo de 30 días reglamentar el presente decreto.

Artículo 13°.- El Plan Ambiental departamental deberá ser remitido a la Junta Departamental de Montevideo para su aprobación en un plazo de un año, a partir de la promulgación del presente decreto.

Artículo 14°.- La actual Administración deberá enviar un compendio de la legislación vigente en un plazo de sesenta días a partir de la reglamentación del presente decreto.

Artículo 15°.- Comuníquese.